

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 8/2021

Reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva, en la sede de la Real Federación Motociclista Española, y siendo objeto de la presente reunión, el estudio y deliberación, de las alegaciones formuladas por el piloto encartado en el expediente de referencia, Don E.F.F., dando así cumplimiento a la providencia dictada por este Comité de fecha 16 de septiembre de 2021, tiene a bien acordar lo siguiente:

Fundamento Primero y Único

A la vista del informe de la Dirección de Carrera, suscrita por su Director Don G. B., con licencia federativa nº *****9V, donde se concluye que los hechos acaecidos en el Circuito de Cheste, que motivaron la apertura de expediente por parte de este Comité, tuvieron el lugar el día 12 de septiembre, y que por lo tanto, los mismos afectaron al desarrollo de la prueba de velocidad de carácter territorial denominada CIV MOTODES, que no figura en el Calendario Deportivo de la RFME, y sí en el de la Federación de Castilla La Mancha de Motociclismo, entidad, a la que pertenece el piloto encartado, y que tramitó la correspondiente inscripción del mismo. La circunstancia relatada con anterioridad, obliga a este Comité de ámbito nacional, a apreciar de oficio su competencia, y consecuentemente, a no poder concluir otra cosa, que considerar que tales hechos escapan de su ámbito competencial, para situarse dentro del ámbito correspondiente al órgano disciplinario deportivo de la Federación de Castilla La Mancha de Motociclismo.

En base a todo lo anterior este Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME;

ACUERDA:

- 1.- El archivo del expediente, por carecer de competencias para conocer y resolver sobre el fondo del asunto planteado.
- 2.- Remitir, esta providencia junto con toda la documentación que obra en el expediente a la Federación de Castilla la Mancha de Motociclismo, para que a través de sus órganos disciplinarios conozcan y resuelvan el asunto del que trae causa el presente expediente.

En Madrid a 23 de septiembre de 2021



EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva, las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME, ponen fin a la vía federativa y contra la misma podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación.